

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.<sup>o</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

## Dirección y Administración SECRETARÍA DE POLICÍA

### LEY DE CREACIÓN DEL BOLETIN

#### LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará *BOLETIN OFICIAL*, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del *BOLETIN OFICIAL*, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del *BOLETIN OFICIAL*, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO  
S. de la C. y D. P.

Departamento  
de  
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LÓPEZ

## ACUERDO DE MINISTROS

## Decreto N.º 967

Debiéndose regularizar los servicios administrativos y la asistencia de los empleados con un horario en razón a las exigencias y necesidades públicas y de acuerdo con el aumento de trabajo que en proporción creciente viene experimentándose en todas las Oficinas dependientes del P. E.,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Desde el 2 de Agosto próximo el horario de las Oficinas dependientes del P. E. será de horas 13 a 18, excepto los sábados que será de 8 a 12.

Art. 2.º.—La asistencia será obligatoria para todos los empleados, quienes deberán permanecer en sus oficinas durante todo el horario que expresa el art. 1.º.

Art. 3.º.—Todos los empleados quedan obligados a prestar servicio en horas ex traordinarias, cuando así lo exija el despacho diario, sin derecho a remuneración alguna, salvo los casos en que el P. E. en particular, resuelva acordar algún sobresueldo, por evidente y notorio recargo de trabajo.

Art. 4.º.—Quedan absolutamente prohibidas las visitas particulares en el recinto de las Oficinas y la formación de corrillos por parte de los empleados en las galerías y pasillos de la Casa de Gobierno.

Art. 5.º.—Los Jefes de Oficina en

vez de llevar el libro de asistencia llevarán las hojas de asistencia, igual al formulario adoptado, a cuyo efecto la Contaduría General entregará a cada jefe, diariamente, un ejemplar legalizado con el sello y la firma del Sr. Contador.

Art. 6.º.—La hoja será firmada por el Sr. Jefe y demás empleados, en cada casilla, conservando siempre el número de orden.

Art. 7.º.—A las 13 y 1/2 los Jefes entregarán al Sr. Contador todos los días, la hoja de asistencia firmada, y este funcionario las coleccionará en una carpeta común, la que deberá quedar en la Mesa de despacho hasta las 14 a objeto de que firmen los empleados que llegaran tarde.

Art. 8.º.—La Contaduría abrirá un registro por Oficina, con determinación del número de orden para cada empleado, a los efectos de señalar las inasistencias correspondientes.

Art. 9.º.—Las inasistencias se comprueban por la ausencia de firma en la casilla correspondiente de la hoja de asistencia, en el momento de cerrar la carpeta (horas 14); y las llegadas tardes se determinan con una raya colorada que el Sr. Contador o un empleado de contaduría trazará en las casillas desocupadas a la hora en que los señores Jefes le hagan entrega de la hoja de asistencia (13 y 1/2).

Art. 10.—Los descuentos por inasistencia se harán sobre el saldo a pagar, previa deducción del 5 % para la Caja de Jubilaciones del importe devengado, en la siguiente forma p. e. 120 (sueldo)

menos 6 (5 % p/la Caja) menos 19, 65 (5 inasistencias) igual a 94, 35 saldo a pagar, líquido.

Cada inasistencia equivale a un día de sueldo, y cada 5 llegadas tardes a una inasistencia.

Art. 11.—Los empleados que se retiraren de sus oficinas sin autorización de sus Jefes respectivos, y a simple petición de estos al Ministerio correspondiente, serán suspendidos por el término de un mes. En caso de reincidencia serán exonerados.

Art. 12.—Quedarán igualmente cesantes, los empleados que demuestran negligencia o mala voluntad para el desempeño de su puesto; los que abandonaren las funciones de sus cargos durante 5 días consecutivos y los que incurrieren en 60 inasistencias en el cómputo anual.

Art. 13°—El Contador General pasará un parte mensual a Estadística en el que se dará cuenta de las inasistencias de todo el personal, procediendo al mismo tiempo, en las planillas del mes a efectuar los descuentos.

Art. 14°—Estadística elevará al P. E. un parte anual con la nómina de los empleados que se encuentren dentro de lo prescripto en la última parte del art. 12.

Art. 15°—Estadística procederá a formular la foja de servicio de todos los empleados, y los ascensos serán resueltos de acuerdo con dicha foja teniéndose muy en cuenta la asistencia y el concepto personal.

Art. 16°.—Dérógase el decreto N.° 704 de fecha Marzo 8 de 1916 y todas aquellas disposiciones que

se opongan al presente.

Art. 17—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 31 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: D. López Reyna.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.° 963

Debiendo reorganizarse la Comisión Municipal de la 1.ª Secc. del Departamento de Anta, con el nombramiento de nuevos comisionados,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Miembros de la Comisión Municipal de la 1.ª Secc. del Departamento de Anta a los siguientes señores: Manuel Antonio Toledo, Gabriel Jáuregui, Jaime Palló, Benjamín Herrera, y Abelardo Montoya.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese, en el R. Oficial.

Salta, Julio 30 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.° 969

Encontrándose vacante el cargo de Sub-Comisario de Investigaciones,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-Comisario de Investigaciones al señor Augusto Ponce de León.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 2 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—D. López Reyna

**Decreto N.º 970**

Vista la nota N.º 2085 elevada por el señor Jefe de Policía, en la que pide se llene la vacante de Secretario de esa repartición,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese, con carácter de interino, Secretario del Departamento Central de Policía, al señor Ernesto Campilongo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 3 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna.

**Decreto N.º 971**

Debiendo ausentarse para la Capital Federal el señor Ministro de Gobierno Dr. Julio J. Paz,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase interinamente de la Cartera de Gobierno al actual Ministro de Hacienda Dr. Miguel López Domínguez, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º.—Autorízase al señor Sub-Secretario de Gobierno don Dermidio López Reyna, para que refrende el presente decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 3 de 1920

CASTELLANOS

D. LÓPEZ REYNA

Es copia: M. I. Avellaneda O. 1º de G

**Decreto N.º 973**

Habiendo quedado suspendido el personal administrativo del Consejo General de Educación de la Provincia por decreto de fecha 17 de ppdo. mes, y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que si bien el Consejo propiamente dicho en su más alta autoridad, como tal, no ha sido afectado por esa resolución, desde que ha quedado en sus funciones normales, pudiendo reunirse en cualquier momento para tomar resoluciones; no sucede lo mismo en lo que se refiere al personal administrativo, cuya suspensión por razones de apremiante necesidad económica para la enseñanza ha sido decretada, quedando sujeta a un intervalo de tiempo cuya duración no puede apreciarse todavía con certeza.
- 2) Que la prolongación de esta situación puede acarrear perjuicios de orden interno para la Institución Escolar, y es obligación del Gobierno, subsanar en la medida de lo posible los inconvenientes que como emergentes de tal medida pueden ocurrir.
- 3) Que habiéndose recibido generosos ofrecimientos por parte de competentes profesionales docentes y del mismo personal que quedó suspendido, es oportuno aceptar el concurso de algunos, en sus nobles y patrióticos esfuerzos para regularizar el funcionamiento completo del Consejo de Educación, a fin de que no sufra entorpecimientos la buena marcha de la Institución has-

tá tanto se puedan regularizar con carácter definitivo estos servicios.

Por estos fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Convócase al Consejo de Educación para que verifique la elección del Vice-Presidente, que desempeñará las funciones de Presidente en carácter interino hasta la designación del titular, para el día de la fecha a horas 17.

Art. 2.<sup>o</sup>—Nómbrese al siguiente personal administrativo y a título gratuito, Secretaria Sta. María Ernestina Gutierrez, Pro-Secretaria Sta. Ercilia Figueroa, Dactilógrafa de Secretaría Sta. María Elvira Castellanos, Encargada de Mesa de Entradas, Sta. Elvira Bavio, Auxiliar Sta. María Torres Frias, Escribiente Sta. Sofía Anzoátegui, Encargada de Estadística Sra. Hevelia L. de Rolco, Encargada del Depósito (Archivo) Sra. Carmen Aramayo, Inspectora General Sta. Isabel R. López, Secretaria de Inspección Sta. Elena Echeniche, Auxiliar Sta. Angela de la Cuesta, Escribiente Sta. María Teresa Rauch, Inspectora para las Escuelas de la Capital Sta. Fanny Carbajo, Contador Sr. Voco Gimenez, Tesorero Sr. Enrique Sylvester.

Art. 3.<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Agosto 4 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. Lopez Reyna

**Decreto N.º 974**

Vista la nota de la Jefatura de Policía elevando al Ministerio de Gobierno una comunicación de la División Investigaciones, según la cual el auxiliar de la misma Jacin-

to M. Rodriguez no cumple con sus obligaciones, siendo un elemento indisciplinado y perturbador dentro de la Repartición Policial.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Exorérase de su cargo al auxiliar de Investigaciones Jacinto M. Rodriguez.

Art. 2.<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 5 de 1920

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. Lopez Reyna

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Decreto N.º 961**

Debiendo reorganizarse las Receptorías de Rentas de la Campaña, a los efectos de la mejor percepción de la renta,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Nómbrese al señor Eduardo Vilaró para el desempeño de los cargos de Expendedor de Guías, Cueros, Marcas y Señales, Bosques, Impuestos al Consumo, Multas, Vinos, y Azúcar, de la 1.<sup>a</sup> Sección y Receptor de Rentas de la 2.<sup>a</sup> Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, debiendo el nombrado otorgar la fianza que establece el Art. 77 de la ley de Contabilidad.

Art. 2.<sup>o</sup>—Déjase cesante a don Manuel Redondo recaudador de Impuestos a los Vinos, Bosques e Impuesto al Consumo.

Art. 3.<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Julio 29 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

## Decreto: N.º 964

Habiendo el señor Ministro de Gobierno desempeñado, en varias ocasiones la Cartera de Hacienda por ausencia de los titulares Dr. Julio N. Bastiani, Dr. Miguel López Domínguez y por renuncia del Dr. Darío Arias, en las veces que aquellos se trasladaron a Buenos Aires con objeto de realizar gestiones de interés público para la Provincia, y

## CONSIDERANDO:

Que por tal motivo, el señor Ministro de Gobierno se vio obligado a habilitar horario extraordinario para atender el despacho de ambos Ministerios, con evidente recargo;

Que la atención de las finanzas en el período transcurrido del presente año económico ha sido compleja y laboriosa por la falta de Ley de Presupuesto, determinándose en consecuencia, la duplicidad del trabajo en el referido Ministerio para el mejor desempeño de las exigencias administrativas y en defensa del crédito de la Provincia;

Que existiendo precedentes concretos de funcionarios que han cobrado haberes por concepto de sobre sueldo en los casos de acumulación por licencia y sustitución, y limitándose el señor Ministro de Gobierno, sólo a los haberes devengados en reemplazo del Dr. Darío Arias;

Que estando previsto por la Ley de Presupuesto según los estatuye el art. 5º, el pago de sobre sueldo cuando el reemplazo importa para los funcionarios un verdadero y notorio recargo de trabajo en horas extraordinarias como en el presen-

te caso; y, estando impagos dichos haberes.

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º—Liquidése por Contaduría a favor del señor Ministro de Gobierno Dr. Julio J. Paz, los haberes correspondientes al Ministro de Hacienda en el tiempo que ha desempeñado dicha cartera por renuncia del titular Dr. Darío Arias.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Julio 30 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

## Decreto N.º 472

Salta, Agosto 4 de 1920.

Debiendo procederse a la reorganización del personal encargado de la percepción de la renta fiscal y atento lo informado por la Receptoría General,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase a don Néstor Ovejero Expendedor de guías, Cueros Bosques, e Impuestos al Consumo de Urendel, Sauzalito y Tabacal, Encargado del cobro del Impuesto de Bosques de Manuel Elordi, (Departamento de Orán), con asiento en Sauzalito, debiendo en Manuel Elordi y Tabacal tener un encargado permanente para el cobro de impuestos correspondiente, el nombrado deberá dar la fianza que establece el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º—Déjase cesante del puesto que desempeña a don Salvador García.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos.

Decreto N.º 3740

Vista la presente solicitud de doña Julia B. de Mendoza sobre aumento de la pensión de \$ 46.93 de que actualmente disfruta como viuda del ex-jubilado don Santos 2º Mendoza en virtud de haber acrecido a su favor por el hecho del casamiento de don Benito Orive la que a título de hija natural del mismo causante señor Mendoza percibía la señorita María A. Mendoza

Atento lo informós de la Caja de Pensiones y Jubilaciones dictamen del Señor Fiscal General y lo dispuesto por los artículos 36-38 y 45 de la ley de la materia N.º 310.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º—Aumentase a la señora Julia B. de Mendoza viuda del ex-jubilado D. Santos 2º Mendoza la parte de la pensión de que disfrutaba la señorita María A. Mendoza o sea la suma de cuarenta y seis pesos con noventa y tres centavos m.º.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, e insértese en el R. Oficial y vuelva a la Caja para su cumplimiento, previa reposición de sellos.  
Salta, Agosto 5 de 1920.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. Hoyos

## EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del se-

ñor Juez de Paz del Departamento de la Candelaria don Blano Guzmán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Tránsito Robles de Escobar, ya sean como herederos, o acreedores, a fin de que comparezcan por ante su Juzgado, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.

Salta, Julio 10 de 1920.

*Blano Guzmán.*

*Juez de Paz*

SUCESORIO.—El señor Juez de 1.ª Instancia de segunda nominación, Dr. Alberto Mendiorez ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Manuel Guzmán de García ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 19 de 1920.

*Juan Ramón Tula, E. S.*

SUCESORIO.—El señor Juez de 1.ª Instancia de segunda nominación, Dr. Alberto Mendiorez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Rufacio Echazú ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Agosto 9 de 1920

*Juan Ramón Tula, E. S. Secretario*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Agustina Cisneros de Solóaga el suscrito Juez de Paz Departamental, por decreto de la fecha, cita, llama y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a la sucesión se presenten hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que por Ley hubiere lugar. Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—San Carlos, Agosto 14 de 1920

*Juan F. Mumizaga (hijo) J. de P.*

### REUNION DE ACREEDORES

En el juicio reunión de acreedores solicitados por el señor Antonio Campilongo, el señor juez de la causa doctor Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Agosto 10 de 1920.—Autos y vistos: Lo solicitado en el escrito de fs. 3 y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su mérito y estando llenados los requisitos exigidos por el art. 1386 del Código de Comercio, Resuelvo: 1.º Designar a los acreedores señores Vidal, Martarena y Avbar y Banco Provincial para que asociados con el contador señor Laudino Pereyra que ha resultado sorteado, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina presentada—2.º Ordenar se suspenda toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario.—3.º Ordenar la publicación de edictos en los diarios que el interesado designe, debiendo hacerlo el deudor dentro del término de veinte y cuatro horas bajo apercibimien-

to de dárselo por desistido de su petición, haciendo conocer a todos los acreedores, la presente solicitud y para que concurra a una junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente a horas quince.—Oficiése a los juzgados. Dos palabras testadas no valen.—Hágase la publicación en el «BOLETIN OFICIAL». H. Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente.

Salta, Agosto 10 de 1920

*Ricardo N. Messones*

Salta, Agosto 16—Y vistos: la renuncia presentada por los contadores don Laudino Pereyra y don Rafael Figueroa y habiéndose verificado un nuevo sorteo por el que ha resultado elegido el contador don Abel Martínez, hágase saber. Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber.

*Ricardo N. Messones, Sr. S.*

**TESTAMENTARIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de doña Bernarda Guanica de Robles por auto de fecha siete del corriente mes y año del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación; Dr. Humberto Cánepa se cita, llama y emplaza a todos que se consideren con algún derecho a este juicio testamentario se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Agosto 11 de 1920

*Ricardo N. Messones E. Secretario*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Manuela Llanos de Nieva por auto de fecha de hoy del señor Juez de 1.ª Instancia y tercera nominación; Dr. Humberto Cánepa se cita, llama y emplaza a todos los

que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho

Salta, Agosto 7 de 1920

*Ricardo N. Messones E. S.*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Sinocio Juárez** por auto de fecha de ayer, del señor juez de primera instancia, tercera nominación, doctor **Humberto Cánepa**, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Agosto 10 de 1920

*Ricardo N. Messones E. S.*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Segundo F. Navarro**, por auto de fecha 22 del corriente mes y año, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial primera nominación, doctor **Daniel Etcheverry**, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Junio 26 de 1920

*Tomás N. Izarrualde, Secretario*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos **Plácido Flores y Dolores Delgado de Flores** por auto de fecha de ayer del señor juez de primera instancia y 3.<sup>a</sup> nominación doctor **Humberto Cánepa**; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos

valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Agosto 10 de 1920.

*Ricardo N. Messones, Secretario.*

**TESTAMENTARIA**—Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de **doña Florencia González de Ovejero**, el señor Juez de 2.<sup>a</sup> nominación en lo Civil y Comercial, doctor **Alberto Mendioroz** ha dispuesto que se cite a todos los que pretendan derechos a dicha sucesión, en cualquier carácter, para que se presenten a ejercitarlos dentro del término de los edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y por una vez en el «BOLETIN OFICIAL» lo que el suscrito Secretario hace saber a los fines legales correspondientes.

Salta, Agosto 13 de 1920.

*Juan Ramón Tula, Secretario.*

**NOTIFICACION**—En el juicio ejecutivo El Banco Provincial de Salta contra el doctor **Sergio D. Maguillanes**, el señor Juez de la causa doctor **Humberto Cánepa** ha dictado la siguiente sentencia «Salta Julio 14 de 1920 AUTOS y VISTOS: La presente ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra el doctor **Sergio D. Maguillanes** atento lo informado por el Actuario y habiendo vencido el término de la citación de remate sin que se haya opuesto excepción alguna; sigase la ejecución adelante hasta el íntegro pago de la obligación demandada sus intereses y costas Regúlese los honorarios del doctor **Mariano Peralta** en doscientos pesos y el del procurador **Elias Gallardo** en sesenta y cinco pesos, **Humberto Cánepa**».

Sirva la presente de notificación al doctor **Sergio D. Maguillanes**.

Salta, Julio 2 de 1920

*Ricardo N. Messones E. S.*

## CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO

Se cita a los socios de este Centro a la asamblea general extraordinaria que tendrá efecto el día 28 del corriente a horas 21 y media para la ratificación de la reforma de los estatutos aprobada en la asamblea del 6 de Febrero del corriente año.

Para los efectos legales hará acto de presencia al señor **Fiscal General**.

*R. Lafuente*

PRESIDENTE

*Julio Brand*

PROSECRETARIO

## CADUCIDAD DE CONCE- SIONES MINERAS

La Autoridad Minera ha dictado la siguiente resolución:—Salta, Agosto 12 de 1920.—Y vistos: La nota N° 66 de fecha 8 de Abril del corriente año 1920, dirigida por el Director General de Rentas al Ministerio de Hacienda, y pasado a esta Escribanía de minas el 20 de Julio pasado comunicando: Salta, Abril 8 de 1920. A S. S. El Ministro de Hacienda.—S/D En cumplimiento del Art. 5 de la Ley Nacional N° 10273 (Reformas al Código de Minería) eleva a conocimiento de S. S. para los fines consiguientes, que figuran impagas las siguientes boletas por concesiones mineras.

Boleta N° 1889—Dobric, Arias Dausset 1919 § 8.—Boleta N° 1888—Arturo Figueroa 1919 § 8.—Boleta N° 1600—Juan C. Martearena y C. Santerbó 1918 § 10. Boleta N° 201—Martearena, y Santerbó 1919 § 100.—Boleta N° 202—Martearena, Reviriego y Briones 1919 § 100. Boleta N° 203 Martearena, Reviriego y Briones 1919 § 100.—Boleta N° 205—Del Carril, Martearena y Reviriego 1919 § 100.—Boleta N° 1604—Del Carril, Martearena 1918 § 10.—Saludo al Señor Ministro muy atte: German Aleman.—Receptor General.—Hay un sello. Salta, Julio 20 de 1920.—Pase a conocimiento del Señor Escribano de Gobierno y Minas a sus efectos consiguientes. C. Hoyos.—Que con fecha 30 de Julio y 10 de Agosto de este año el Señor Receptor de Rentas, informa, que los Señores Dobric, Arias y Dausset, y el Señor Figueroa han pagado el canon correspondiente a las boletas denunciadas como impagas y:

### CONSIDERANDO:

Que las demás concesiones arriba nombradas han dejado vencer el término establecido en el art. 5 de la Ley Nacional N° 10273 del 12 de Noviembre de 1917 sin haber satisfecho el canon que en dicha Ley se establece para poder conservar sus derechos; en su mérito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte de los artículos 5° y 6° de la mencionada Ley la Autoridad Minera que suscribe.—Resuelve: Primero, Declárase caducas las siguientes concesiones de exploración y cateo de minerales de 1ª categoría acordadas a los Señores doctor Juan C. Martearena y Carmelo Santerbó señalada en la nota precedente bajo boleta N° 1600 del año 1918 y la N° 1604 correspondiente al mismo año, acordada a los Señores doctor Juan C. Martearena y Manuel Del Carril,

Segundo.—Declárase igualmente caducar las siguientes concesiones de minas acordadas: Al doctor Juan C. Martearena y Carmelo Santerbó, en el Departamento de Orán, bajo la denominación de «Argentina» Expediente N° 551 año 1906 mina de petróleo, compuesta de cinco pertenencias, catastrada bajo boleta N° 201 del año 1919.—Las minas de plomo denominadas «Firmeza» «Poderosa» compuesta cada una de una pertenencia, ubicadas en el Departamento de Rosario de Lerma, concedida en 24 de Enero de 1916 Expedientes Nros. 2 y 1, respectivamente a los señores doctor Juan C. Martearena D. Pablo Reviriego, y Felipe y Félix Briones catastradas en 1919 bajo boleta Nros. 202 y 203 la denominada «El Triunfo» compuesta de una pertenencia de mineral de plomo, acordada al doctor Juan C. Martearena y señor Manuel Del Carril y Pablo Reviriego, ubicada también en el mismo Departamento de Rosario de Lerma. Expediente N° 12 año 1916 catastrada bajo boleta N° 205 en el año 1919. Regístrese, publíquese y hágase saber al Departamento de Topografía y Geodesia a sus efectos; fecho vuelva al Despacho para proveer lo que correspondiere.—Entre-lineas: da, vale Sobre raspado.

g° vale. Firmado

*Zenón Arias*

## REMATES

### POR LOPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1ª Instancia doctor Mendioroz y como correspondiente al juicio sucesorio de don Roberto Ruiz Merino el día 14 de Agosto venderé en público remate la casa esquina ubicada en la calle Santiago del Estero y B Mitre, con la base de \$ 1950.

Salta, Agosto 1º de 1920

*López Cross*

### POR JOSÉ MARIA LEGUIZAMÓN

### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de primera Instancia doctor Etcheverry y como correspondiente al

juicio sucesorio de Josefina Ormaechea, el 25 del corriente mes de Agosto del corriente año, á las 15 en el local Caseros N° 696, venderé sin base, los muebles de la casa de familia de la expresada, cuyo detalle obra en mi poder.

*José M. Leguizamón Martillero*

## POR JOSÉ MARÍA LEGUIZAMON

### JUDICIAL

Por disposición del Síndico del Concurso de Juan Rodríguez Almeida, el 2 de Setiembre del cte. año, a las 14 en el local Urquiza 734, venderé sin base las existencias del Café Bar y Cinematógrafo «La Aurora» ubicado en esta Ciudad en el local anteriormente citado Urquiza 734 y cuyo detalle de las existencias obra en mi poder. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

*José M. Leguizamón Martillero.*

## POR JOSE M. DECAVI

### JUDICIAL

Por orden y disposición del Juez de primera Instancia Dr. Humberto Cánepa, como perteneciente a la acción ejecutiva promovida por don Julio Gonzalez contra don José León Figueroa dentro de los autos caratulados «REIVINDICATORIO» seguido por Mercedes y Zoila Gutierrez versu José León Figueroa el día 31 de Agosto de 1920, a horas once y treinta en punto, en el local del BAR del PLATA, donde estará mi bandera de remates, venderé en subasta pública sin base lo siguiente:

#### GANADO VACUNO

- 9 vacas con cria
- 2 tamberas de 3 años
- 1 novillo de 3 años
- 2 toritos de 2 años
- 4 tamberas de año arriba

ENSERES 49 chapas de zinc. Estos ganados y enseres encuéntranse en poder del Depositario Sr. Rufino Figueroa.

Los adquirentes obrarán en el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de la compra.

*José M. Decavi Martillero.*

## Por Cipriano Collados

### Judicial

Las hermosas fincas ubicadas en el Departamento de Orán tierras de gran porvenir, aptas para pastoreo y agricultura, donde nadie vende

*Aprovechen la ocasión*

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia doctor A. Mendioroz, y como correspondiente al juicio sucesorio de don Pedro Romero, el sábado 21 del mes de Agosto del corriente año, a horas 16 en la confitería del «Aguila» frente a la plaza 9 de Julio, venderé con la base de las dos terceras partes de su tasación fiscal, las acciones y derechos de las propiedades siguientes:

1.º—La finca denominada La Peña, con una extensión de un mil quinientos sesenta y cinco hectáreas, mensuradas y aprobada la mensura, con la base de ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, cuyos límites son: Norte, con el río San Francisco; Sud, con la finca Pozo del Mulato; al Este, con la finca El Triángulo, de propiedad de la sucesión Pedro Romero, y al Oeste con el río San Francisco.

2.º—Acciones y derechos sobre la finca El Triángulo con una extensión superficial de setecientas trece hectáreas, según mensura practicada por el agrimensor don Juan Canedi en el año 1891 y apro-

bada, cuyos linderos son: al Norte el rio San Francisco; al Sud. campo denominado Campo Largo de propiedad de la misma sucesión de don Pedro Romero; al Este, la propiedad denominada Las Varas, de don Belisario Antolín, al Oeste, la finca La Peña de propiedad de don Pedro Romero, con la base de 1668. 66 \$ o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal.

3.º—La mitad de las acciones y derechos de la finca o campo denominado Campo Largo, en el mismo Departamento de Orán, dentro los siguientes límites:

Al Norte, la propiedad denominada Triángulo, de esta sucesión y las fincas Varas y Simbolar; al Sud con terrenos baldíos o de dueños desconocidos; al Este, con el lote D, Vis. de don Moises Riera o fiscal, y al Oeste, con la estancia Pozo del Mulato de los herederos de don Marcos Zorrilla, con una extensión superficial de una legua más o menos; esta finca no está mensurada y se vende con la base de 2.333.82 \$ o sea las dos terceras

partes de la tasación fiscal.

Estas tres propiedades tienen abundante monte de quebracho colorado, lapacho, urundel, mora, palo blanco, cebil y cedro y hermosos campos para pastoreo y agricultura con abundante agua.

Los títulos de estas propiedades son perfectos y los interesados pueden revisarlos en el estudio de los doctores Arturo Torino y Julio Figueroa Salguero.

La venta es al contado, por más datos verse con el suscrito.

*C. Collados*

Martillero Público

IMPRESA OFICIAL